

si no se cumple tal requisito dentro de dicho mes, o dando el margen de diez días en todo caso a partir de dicha reclamación técnica.

3. Coeficiente días trabajados: El coeficiente de días trabajados en el artículo 16 del XIV convenio colectivo, «permisos retribuidos», es i, a efectos del sistema de incentivos.

4. Compensación incentivos vacaciones o baja por enfermedad: la compensación por vacaciones o baja por enfermedad en los sistemas de incentivos se hará teniendo en cuenta el incentivo de los dos meses anteriores, recibiendo la parte proporcional media que le corresponda.

5. Sistema de incentivos frigorista: Al asistente técnico frigorista que trabaje como asistente técnico normal, en ese día se le aplicará el sistema de incentivos normal.

6. Garantía incentivo (115): A aquellos asistentes técnicos que no consigan un desvío del 115 debido al trabajo insuficiente se les garantiza un incentivo mensual de 108,42 euros (pl) más un premio por cobros (p2) según la siguiente tabla:

Objetivo actualizado / día	K %
ob > 7,9	7
7,9 ≥ ob ≥ 6,9	8
6,9 > ob	9

## ANEXO II

### Retribuciones mínimas brutas anuales con efectos 01.01.08 (2,5%) (euros brutos)

Salario Base anual	Salario base mes	Nivel	Antigüedad anual	Antigüedad mes
15.140,01	1.081,43	1	454,47	32,46
16.782,19	1.198,73	2	499,58	35,68
17.968,34	1.283,45	3	524,14	37,44
18.305,60	1.307,54	4	626,76	44,77
18.577,03	1.326,93	5	794,88	56,78
19.143,46	1.367,39	6	557,07	39,79
20.052,75	1.432,34	7	582,04	41,57
21.031,71	1.502,26	8	947,76	67,70
21.850,18	1.560,73	9	566,14	40,44
22.629,45	1.616,39	10	1.047,26	74,80
24.304,15	1.736,01	11	1.159,63	82,83
27.242,92	1.945,92	12	971,82	69,42
32.106,82	2.293,34	13	1.624,09	116,01

Nota: la diferencia existente en el concepto antigüedad de algunos niveles, responde a la agrupación de los mismos por los convenios colectivos de Alcalá y delegaciones al 1 de enero de 1995.

## ANEXO III

### Dietas

Categoría-función	Completa	Comida	Cena	Alojamiento
delegado de asist. tec . . . . .	gastos a justificar			(*)
supervisor asist. tecnica y jefes administrativos . . . . .	73,78	16,00	14,00	43,78
jefe de grupo . . . . .	72,00	16,00	14,00	42,00
asistente técnico (resto) . . . . .	69,52	16,00	14,00	39,52

Desplazamientos al extranjero.  
Gastos a justificar.  
kilometraje  
0,25 €/ kilómetro.  
(\*) hoteles de tres/cuatro estrellas.

## ANEXO IV

### Detalle de los niveles

Niveles: Categorías profesionales y puestos de trabajo

Nivel 1: Auxiliares administrativos, de taller, de recambios, de almacén, informáticos, operadores procesos de datos, etc.  
Personal «de nuevo ingreso» eventuales, etc.

Nivel 2: Auxiliares nivel -1 (a partir del 7.º mes), oficiales 2.ª administrativos b, telefonista, asistente técnico c) (oficiales 3.º), etc.

Recepción de avisos, trabajos administrativos, usuarios de equipos informáticos, asistentes técnicos de taller y servicio a domicilio, etc.

Nivel 3: Oficial 2.º administrativo a), asistente técnico b) (oficiales 2.ª), almacenero especialista b), auxiliar operaciones, operador de sala, oficial 1.ª administrativo c), etc.

Recepción avisos, atención usuarios, venta y cobro recambios, usuarios equipos informáticos, administración, asistente técnico de taller y servicio a domicilio, etc.

Nivel 4: Almacenero especialista a), programador 2.º b), etc.

Recepcionista, expedidor, manipulador y controlador de almacén, etc.

Nivel 5: Oficial de 1.º administrativo b), técnico organización 2.ª b), programador 1.º b), almacenero, etc.

Control y administración del servicio directo e indirecto, etc.

Nivel 6: Asistente técnico a) oficial 1.ª, etc.

Asistentes técnicos servicio a domicilio, administrador controler, etc.

Nivel 7: Oficial 1.º administrativo a, técnico organización 2.ª a), delinante 2.º, programador 1.ª a), inspector, etc.

Control y administración del servicio directo e indirecto, etc.

Nivel 8: Jefe administrativo 2.ª b), técnico de organización 1.ª b), encargado, Analista programador b), etc.

Nivel 9: jefe de grupo, jefe de taller, analista aplicaciones a), etc.

Nivel 10: Jefe organización de 2.ª b, analista aplicaciones b), etc.

Nivel 11: Jefe organización de 1.ª b, jefe de contabilidad, jefe de sección, etc.

Nivel 12: Supervisor asistencia técnica, jefe administrativo 1.ª a), jefe Organización 1.ª a), analista aplicaciones a), jefe sala, etc.

Nivel 13: Jefe planificación y control, jefe departamento, etc.

### Niveles

Los niveles señalados son la consecuencia de la agrupación de las diferentes tablas existentes en los convenios colectivos de Alcalá de henares y delegaciones en 1995, por lo que se mantienen vigentes los principios básicos que se tuvieron en cuenta al establecer los mismos.

1.º Puestos se equiparan a la categorías profesionales definidas en la legislación vigente para la clasificación de personal y definición de categorías profesionales y, en su defecto, a las que defina la dirección de la empresa en cada momento para los puestos no previstos en la ley o en colaboración con la comisión de valoración cuando sea de su competencia, excluyendo, en todo caso, los puestos que implican mando, que son de exclusiva competencia de la dirección de la empresa.

2.º Los niveles señalados en la tabla son los mínimos que corresponden a los puestos de trabajo o categorías profesionales enunciados en la misma, en un futuro, sin embargo, la dirección de la empresa podrá, por diversas razones, aplicar niveles superiores. Al trabajador que tenga un nivel determinado no le corresponde automáticamente el puesto de trabajo o categoría profesional previsto en el cuadro para dicho nivel, sino que este puesto de trabajo o categoría profesional puede ser inferior.

3.º El que un puesto de trabajo concreto esté ocupado por un empleado de una categoría o nivel determinados no implica automáticamente que todo empleado que ocupe posteriormente dicho puesto de trabajo deba tener la misma categoría y nivel, pudiendo éstos ser iguales, inferiores o superiores. En todo caso se seguirán los criterios señalados en la legislación vigente para clasificación de personal y definición de categorías profesionales en relación a cada puesto de trabajo.

4.º Las titulaciones profesionales son independientes de las categorías y puestos de trabajo definidos, por lo tanto, no son de aplicación.

5.º Los aumentos de nivel respetarán las percepciones brutas anuales totales que en el momento de la subida de nivel perciba el trabajador, pudiendo ser absorbido el mérito personal hasta su totalidad si la hubiera.

6.º Las categorías no recogidas se encuadrarán en el nivel que por equiparación corresponda.

## 17673

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el acta de conciliación de la Audiencia Nacional, relativa al Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

Visto el contenido del Acta de Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2008 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, recaída en los autos n.º 0000093/2008 seguido por la demanda de la Federación de Servi-

cios de Prevención Ajenos (ASPA) contra AFCO, FGEE, FEIGRAF, FCT-CC.OO. y FES-UGT sobre impugnación del Convenio Colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares (código de convenio n.º 9900355).

Y teniendo en consideración los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero.—En el Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 2008 se publicó la resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de febrero de 2008, por la que se resolvía inscribir en el Registro Central de Convenios Colectivos y publicar en el Boletín Oficial del Estado el Convenio Colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 164.3 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando la sentencia sea anulatoria en todo o en parte del Convenio Colectivo impugnado y éste hubiera sido publicado, también se publicará en el Boletín Oficial en que aquel se hubiere insertado.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta de Conciliación de fecha 25 de septiembre de 2008 de la Audiencia Nacional recaída en los Autos n.º 0000093/2008, relativa al Convenio Colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

#### Audiencia Nacional – Sala de lo Social

N.I.G.: 28079 24 4 2008 0100094 M 00325.

Autos N.º: Demanda, 0000093 /2008.

Sobre: Impug. Convenios.

Acta de Conciliación.

En Madrid a veinticinco de septiembre de dos mil ocho.

Ante la Sala de lo Social, presidida por el Ilmo. Sr. D. D. Enrique Félix de No Alonso-Misol y formada por los Ilmos. Sres. Magistrados D. Juan José Navarro Fajardo y D.ª María Paz Vives Usano asistidos de mí, el Secretario y al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, el juicio señalado para este día.

Comparecen:

Por la parte demandante, ASPA, representada por la Procuradora D.ª Lucía Vázquez Pimentel, según consta acreditado en autos, asistida del Letrado D. Eduardo Burés Fraile.

Por la parte demandada, CC.OO., representada por el Letrado D. Ángel Martín Aguado, según consta acreditado en Secretaría.

UGT, representada por el Letrado D. Agustín Prieto Nieto, según consta acreditado en Secretaría.

AFCO, representado por el Letrado D. Esteban Ceca Magán, según poder n.º. 783, otorgado en Madrid el 21.5.07 ante el Notario Sr. González Martínez, que exhibe y retira.

FGEE, representado por el Letrado D. Esteban Ceca Magán, según poder n.º. 2172 otorgado en Madrid el 23.9.08 ante el Notario Sr. Serrano García, que exhibe y retira.

FEIGRAF, representado por el Letrado D. Esteban Ceca Magán, según poder n.º. 788 otorgado en Madrid el 21.5.07 ante el Notario Sr. González Martínez que exhibe y retira.

Comparece el Ministerio Fiscal en su legal representación.

La Sala comunica a las partes el cambio de ponente siendo sustituida la Ilma. Sra. D.ª Concepción Rosario Ureste García, por D.ª María Paz Vives Usano.

Dada cuenta y exhortadas las partes por el Excmo. Sr. Presidente se consigue conciliarlos en los siguientes términos:

La redacción actual, trasunto literal del anterior Convenio (2004-2006) en su artículo 11.2, dice cuanto sigue:

«La Dirección de la empresa gestionará ante las Mutuas de accidentes de trabajo, organismos de la Administración competente o Asociaciones, Entidades y Empresas legalmente autorizadas, la realización de un reconocimiento médico cada año, de cuyo resultado se entregará copia a cada trabajador».

La Sala tiene por avenidas a las partes en el texto que conjuntamente proponen ordenando se extraiga testimonio del nuevo texto acordado para a fin de ser remitido a la Dirección General de Trabajo, para la debida constancia e inscripción en el Registro Nacional de Convenios Colectivos, así como su posterior publicación gratuita en el BOE.

La Sala acuerda tener por conciliadas a las partes en los términos expresados, y mandando redactar la presente, que leída, por los interesados la hallan conforme, se ratifican en la misma, y firman todos los asistentes, acordándose el archivo del procedimiento. De todo lo cual doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se archiva el procedimiento, sin más trámites. Doy fe.

**17674** RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Unión Cristalera Portaglas, S. L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Unión Cristalera Portaglas, S. L. (Código de Convenio n.º 9017162) que fue suscrito, con fecha 10 junio de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 2008.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

#### CONVENIO COLECTIVO DE UNIÓN CRISTALERA PORTAGLAS, S. L.

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.ª OBJETO

Artículo 1. *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo de la Empresa Unión Cristalera Portaglas, S. L. y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

##### SECCIÓN 2.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. *Personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en Unión Cristalera Portaglas, S. L. con exclusión del personal perteneciente a la categoría denominada «CUADRO» y E.A.P.s.

Artículo 3. *Territorial.*

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene Unión Cristalera Portaglas, S. L.

Artículo 4. *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 2008 y finalizando el día 31 de diciembre de 2010.

El primero de enero del año 2011 se considera expresamente denunciado el presente convenio, aun cuando no hubiese comunicación escrita entre las partes, comenzando a continuación las deliberaciones de un nuevo convenio. Igualmente, se entenderá prorrogado el presente convenio hasta tanto no se apruebe un nuevo acuerdo.